

I. DISPOSICIONES GENERALES

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

ORDEN 8/2025, de 8 de septiembre, por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de hasta nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Valencia.

PREÁMBULO

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

El artículo 18 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, establece en su apartado 1 que «El servicio del taxi se prestará dentro del ámbito municipal o del área de prestación conjunta con sujeción a tarifas urbanas obligatorias aprobadas por el ayuntamiento o la conselleria competente en materia de transportes, previo informe, en caso de régimen de precios autorizados, del órgano autonómico competente en materia de precios.»

El Área de Prestación Conjunta de Valencia fue creada mediante la Orden de 29 de enero de 1986, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se crea el Área de Prestación Conjunta de Valencia para los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.

Mediante la Orden 7/2022, de 26 de julio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, se regularon las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas del área de prestación conjunta de Valencia. No obstante, esta Orden ha sido declarada nula por la Sentencia 427/2024, de 1 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, por lo que han quedado sin cobertura normativa determinados suplementos tarifarios que se contemplaban en esta orden. En consecuencia, es necesario adoptar una nueva Orden de tarifas para el Área de Prestación Conjunta de Valencia con la finalidad de asegurar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio.

En el aspecto procedimental se ha hecho uso de la previsión del artículo 43 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, habiéndose declarado en su momento la urgencia en la tramitación del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta orden responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser la orden el instrumento jurídico más adecuado e inmediato para garantizar su consecución. La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer la situación que se regula. Del mismo modo se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de eficiencia, se ha optado por utilizar las posibilidades que ofrece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, declarando la urgencia en su tramitación, y respecto del principio de transparencia se ha sometido a audiencia de las principales asociaciones del sector y de los ayuntamientos afectados a fin de que dicho principio quedase garantizado. Todo ello de acuerdo con los principios de buena regulación y simplificación normativas regulados, respectivamente, en los artículos 59 y 60 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, del artículo 11 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, y artículo 127 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, previa audiencia de las asociaciones profesionales del sector y de consumidores y usuarios, con todos los informes preceptivos solicitados, incluido informe de la Abogacía General de la Generalitat, y conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO*Artículo 1. Objeto*

Es objeto de esta Orden el desarrollo del artículo 18.1 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, la regulación de las tarifas urbanas del taxi en el ámbito correspondiente al Área de Prestación Conjunta de Valencia, y la fijación de los suplementos que complementan las tarifas, y los mínimos de percepción.

Artículo 2. Definición de las tarifas

Los taxis del Área de Prestación Conjunta de Valencia solo podrán aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Tarifa urbana, aplicable en días laborables y horario diurno.

Tarifa 2. Tarifa urbana, aplicable en horario nocturno de días laborables, y en sábados y festivos tanto en horario diurno como nocturno.

Tarifa 3. Tarifa interurbana ordinaria.

Tarifa 4. Tarifa interurbana especial, aplicable según lo establecido en el artículo 2, apartado 1-B) de la Orden 9/2017, de 17 de octubre, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se fijan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en automóviles de turismo en la Comunitat Valenciana, conforme al articulado de la norma que la sustituya en su caso.

Tarifa 5. Tarifa urbana con origen en el aeropuerto, en horario diurno en días laborables.

Tarifa 6. Tarifa urbana con origen en el aeropuerto, aplicable en horario nocturno de días laborables, y en sábados y festivos tanto en horario diurno como nocturno.

Tarifa 7. Tarifa interurbana ordinaria, con origen en el aeropuerto, en horario diurno en días laborables incluidos los sábados.

Tarifa 8. Tarifa interurbana especial, con origen en el aeropuerto, en horario nocturno o en días festivos.

Tarifa 0. Tarifa cero, que se aplicará al objeto de no sobrepasar la cuantía máxima permitida para los servicios recabados telefónica o telemáticamente a que se refiere el artículo 9. Asimismo, cuando por error imputable a la persona que presta el servicio se tome un trayecto que no coincida con el indicado por la persona usuaria, se utilizará la tarifa 0 de modo que esta no tenga que soportar el coste de dicho error.

Tarifa R. Se aplicará en el supuesto previsto en el artículo 2.1 de la orden de interurbanas, u orden que la sustituya, en relación con los retornos al punto de partida.

Las tarifas 3, 4, 7 y 8, y R, corresponden a tarifas interurbanas, que están reguladas en la Orden 9/2017, de 17 de octubre, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se fijan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en automóviles de turismo en la Comunitat Valenciana. Se indican en la presente Orden a efectos únicamente de su señalización en el módulo luminoso.

Artículo 3. Definición de los horarios y los festivos

1. Se considerará horario diurno el comprendido entre las 07:00 horas y las 21:00 horas del mismo día.

2. Se considerará horario nocturno el comprendido entre las 21:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.

3. A los efectos de aplicación de las tarifas previstas en la presente orden, se considerarán festivos los que hayan sido declarados como tales en la ciudad de Valencia por la administración competente. En todo caso, se asimilan a festivos los siguientes días: 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo; el 24 y 31 de diciembre.

*Artículo 4. Cuantías de las tarifas urbanas**Tarifa 1*

Bajada de bandera: 1,85 €

Precio por km recorrido: 1,24 €

Precio por hora de espera: 22,89 €

Tarifa 2

Bajada de bandera: 2,40 €

Precio por km recorrido: 1,35 €

Precio por hora de espera: 26,30 €

*Tarifa 5*

Se aplicará la Tarifa 1, más el suplemento por origen en aeropuerto de Manises de 5,40 € y el mínimo de percepción especial de 12,50 € (que incluye el suplemento). El módulo luminoso y el taxímetro deberán reflejar en todo momento, desde el comienzo del servicio hasta su finalización, que se está aplicando la tarifa 5.

Tarifa 6

Se aplicará la Tarifa 2, más el suplemento por origen en aeropuerto de Manises de 5,40 € y el mínimo de percepción especial de 12,50 € (que incluye el suplemento). El módulo luminoso y el taxímetro deberán reflejar en todo momento, desde el comienzo del servicio hasta su finalización, que se está aplicando la tarifa 6.

Tarifa 0

Precio por km. recorrido: 0,00 €

Precio por hora de espera: 0,00 €

Artículo 5. Suplementos

1. El suplemento, o suplementos en su caso, se introducirán en el taxímetro al inicio del servicio, en los supuestos del apartado 2 de este artículo y antes de poner el vehículo en movimiento.

2. Cuantía de los suplementos:

Por noche especial entre las 21:00 horas y las 07:00 horas de los días 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo (semana fallera) y los días 24 y 31 de diciembre: 3,00 €

Por servicio con origen en el aeropuerto de Manises: 5,40 €

Por servicio con origen en la parada de taxi de Transmediterránea, muelles de cruceros o Feria de Muestras: 2,95 €

Artículo 6. Mínimos de percepción

1. Los mínimos de percepción se cobrarán únicamente cuando la suma de la tarifa y, en su caso, el suplemento o suplementos, sean inferiores a las cuantías que se especifican en el apartado 3 de este artículo. Si fuera de aplicación el mínimo de percepción, no se percibirá ningún importe por ningún otro concepto.

2. El mínimo de percepción, cuando proceda, se mostrará en el taxímetro una vez finalizado el servicio.

3. Cuantía de los mínimos de percepción:

Por los servicios prestados con origen en el aeropuerto de Manises: 12,50 €.

Por servicio prestado en horario diurno: 4,50 €

Por servicio prestado en horario nocturno: 6,60 €

Artículo 7. Obligatoriedad del cambio y medios de pago

1. Quienes realicen la prestación del servicio deberán facilitar a las personas usuarias del taxi cambio hasta 20 € si el precio del trayecto fuese inferior a dicha cantidad. Si el importe a satisfacer fuese superior a 20 € se le deberá facilitar cambio hasta los 50 €.

2. En todos los vehículos del Área de Prestación Conjunta de Valencia, se pondrá a disposición de las personas usuarias un terminal punto de venta (TPV) o datáfono para tarjetas de débito o crédito.

3. Las personas conductoras podrán asimismo percibir la carrera a través de otros medios de pago (telefonía móvil) si la persona usuaria lo solicita y el vehículo dispone de dichos medios.

4. Del servicio realizado se entregará, a quienes lo utilicen, un documento justificativo del mismo, emitido por la impresora del taxímetro, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de autorización del taxi, la tarifa aplicada y la identificación de la persona titular de la autorización. La dirección general competente en materia de transporte podrá establecer mediante la resolución un modelo de recibo para entregar a quienes lo soliciten.

Artículo 8. Sistema tarifario y visibilidad del cuadro de tarifas

1. El sistema tarifario está integrado por el taxímetro, el módulo luminoso situado en la parte superior del vehículo indicador de la tarifa y la impresora vinculada al taxímetro.

2. El módulo superior luminoso estará vinculado al taxímetro e indicará en todo momento la tarifa que corresponda, permitiendo su visualización exterior. La dirección general competente en materia de transporte podrá regular mediante la resolución las funcionalidades del módulo luminoso superior.

3. Los vehículos del Área de Prestación Conjunta de Valencia mostrarán en lugar perfectamente visible para la persona usuaria, un ejemplar adhesivo con todas las tarifas vigentes, de acuerdo con el anexo I de esta orden.

4. Igualmente, en lugar perfectamente visible para la persona usuaria se colocará un adhesivo con las normas de uso, según el modelo del anexo II de esta orden.

5. El valor monetario de cada salto de taxímetro será de cinco céntimos de euro (0,05 €).

Artículo 9. Importes máximos de llegada en servicios solicitados telemática o telefónicamente.

1. En los servicios recabados telemática o telefónicamente se deberá solicitar de la persona usuaria, con antelación al inicio de la prestación del servicio, que indique el destino final del trayecto, a los efectos de iniciar el servicio con tarifa urbana o interurbana.

2. Si se trata de un servicio urbano, la persona que preste el servicio deberá llegar al punto de recogida de la persona usuaria sin que el taxímetro exceda de un máximo de 4,55 euros (que incluye la bajada de bandera). Este máximo será independiente de la franja horaria en que se haya solicitado el servicio.

3. Se establece como excepción al apartado 2 anterior, un máximo de llegada de 7,40 euros para aquellos servicios solicitados desde lugares situados a distancias iguales o superiores a las existentes entre el centro de la ciudad de València y los siguientes puntos de referencia:

San Isidro de Benagéber
Centro de Rehabilitación de Levante CV-35
Intersección carretera Manises-Riba-roja de Túria con A-7
Autovía A3, km 343 (Cervezas Heineken)
Intersección CV-411 con A-7
Intersección CV-405 con A-7
Desvío el Palmar CV-500
Factoría Ford CV-42
A-7 intersección con CV-42
Polígono Industrial Picassent
Urbanización el pedregal CV-415

4. Estos máximos se aplicarán con independencia de la hora y el día de la semana en que se soliciten los servicios, y únicamente suponen un límite a la cuantía a partir de la cual se aplicará la tarifa 0.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Funcionalidad para identificar situaciones de peligro

Podrá incorporarse al vehículo algún tipo de funcionalidad que permita identificar situaciones de riesgo potencial para la persona que presta el servicio de taxi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Aplicación tarifas

La introducción de las tarifas en los aparatos taxímetros para implementar lo dispuesto en esta orden deberá realizarse en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación y ejecución

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 8 de septiembre de 2025

Vicente Martínez Mus

Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Annex I / Anexo I

TARIFES OFICIALS - TARIFAS OFICIALES
OFFICIAL FARES

Àrea de Prestació Conjunta de València

GENERALITAT
VALENCIANA

En dia laborable i horari diürn En día laborable y horario diurno On a business day and daytime	Dissabtes, festius i horari nocturn Sábados, festivos y horario nocturno Saturdays, holidays and at night	En dia laborable, dissabtes i horari diürn En día laborable, sábados y horario diurno On a business day, Saturdays and daytime	Festius i horari nocturn Festivos y horario nocturno Holidays and at night
Tarifes urbanes - Tarifas urbanas - Urban fares		Tarifes interurbanes - Tarifas interurbanas - Interurban fares	
1	2	3	4
Origen a l'aeroport - Origen en el aeropuerto - From the airport		Origen a l'aeroport - Origen en el aeropuerto - From the airport	
SUPLEMENT JA INCLÒS - SUPLEMENTO YA INCLUIDO - SURCHARGE ALREADY INCLUDED		SUPLEMENT JA INCLÒS - SUPLEMENTO YA INCLUIDO - SURCHARGE ALREADY INCLUDED	
5	6	7	8
1,85 € Baixada de bandera Bajada de bandera Minimum fare	2,40 €	1,85 € Baixada de bandera Bajada de bandera Minimum fare	2,40 €
1,24 €/km	1,35 €/km	1,37 €/km	1,59 €/km
22,89 €/h	26,30 €/h	17,91 €/h	20,17 €/h
Màxims d'arribada Máximos de llegada Maximum dead mile fare	Pausa - Pausa - Pause	Retorn - Retorno - Return	Es consideraran festius a efectes de l'aplicació de les tarifes els dies: 15, 16, 17, 18 i 19 de març; 24 i 31 de desembre. Se considerarán festivos a efectos de la aplicación de las tarifas los días: 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo; el 24 y 31 de diciembre. For fare application purposes the following days will be considered as holidays: March 15, 16, 17, 18 and 19; December 24 and 31.
Per a serveis sol·licitats a través d'emissores o app Para servicios solicitados a través de emisoras o app For services requested by radio station or app	0 0 €/km 0 €/h	R 0 €/km ...	
4,55 € / 7,40 €			

Suplements - Suplementos - Surcharges	
 Amb origen a la parada de taxi de molls de creuers, Transmediterrànea o Fira de Mostres. Con origen en la parada de taxi de muelles de cruceros, Transmediterrànea o Fira de Muestras. From the Transmediterrànea taxi stand, cruise ship docks or Feria Valencia.	2,95 € Només des de la parada - Solo desde la parada - Only from the taxi stand
 Amb origen a l'Aeroport de Manises Con origen en el Aeropuerto de Manises From Manises Airport	5,40 € Inclòs en tarifes 5, 6, 7 i 8 - Incluido en tarifas 5, 6, 7 y 8 - Included in fares 5, 6, 7 and 8
Suplement per nit especial Suplemento por noche especial Surcharge for special nights	3,00 € S'aplicarà entre les 21:00 hores i les 07:00 hores dels dies 15, 16, 17, 18 i 19 de març (setmana fallera) i els dies 24 i 31 de desembre. Se aplicará entre las 21:00 horas y las 07:00 horas de los días 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo (semana fallera) y los días 24 y 31 de diciembre. It will be applied from 9:00 p.m. to 07:00 a.m. on the following dates: March 15, 16, 17, 18 and 19 (fallera week) and December 24 and 31.

Mínim de percepció - Mínimo de percepción - Minimum charge		
Horari diürn Horario diurno Daytime	Horari nocturn Horario nocturno At night	Amb origen a l'aeroport Con origen en el aeropuerto From airport
07:00 - 21:00	21:00 - 07:00	SUPLEMENT JA INCLÒS SUPLEMENTO YA INCLUIDO SURCHARGE INCLUDED
4,50 €	6,60 €	12,50 €
Es mínims de percepció apareixeran al final del servei si l'import no supera aquest mínim. Los mínimos de percepción aparecerán al final del servicio si el importe no supera dicho límite. Minimum charges of perception appear at the end of the service if the amount does not exceed the minimum indicated.		

Els serveis interurbans es realitzaran amb subjecció a tarifes màximes (columna dreta).
Los servicios interurbanos se realizarán con sujeción a tarifas máximas (columna derecha).
Interurban services will be performed subject to maximum fares (right column).

012

Informació Generalitat
Información Generalitat
Generalitat information

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre - Torre 1, c/ de la Democràcia, 77 - 46018 València

Más información sobre las tarifas:
Más información sobre las tarifas:
More information about fares:Orde 8/2025, de 8 de setembre, de la Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori.
Orden 8/2025, de 8 de septiembre, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

ÚS OBLIGATORI DEL TAXÍMETRE, PAGUEU EL QUE MARCA I DEMANEU EL REBUT
USO OBLIGATORIO DEL TAXÍMETRO, PAGUE LO QUE MARCA Y SOLICITE RECIBO
USE OF TAXIMETER IS MANDATORY, PLEASE PAY THE AMOUNT SHOWN AND ASK FOR THE RECEIPT

Annex II / Anexo II

NORMES PER A LES PERSONES USUÀRIES • NORMAS PARA LAS PERSONAS USUARIAS • RULES FOR USERS

Poblacions de l' Àrea de Prestació Conjunta de València • Poblaciones del Área de Prestación Conjunta de València • Valencia Joint Provision Area Towns



ALAQUÀS, ALBAL, ALBALAT DELS SORELLS, ALBORAIA, ALBUIXEC, ALCÀSSER, ALDAIA, ALFARA DEL PATRIARCA, ALMÀSSERA, ALMUSSAFES, BENIFAÍO, BENIPARRELL, BONREPÒS I MIRAMBELL, BURJASSOT, CATARROJA, FOIÓS, GODELLA, LLOCNOU DE LA CORONA, MANISES, MASSALFASSAR, MASSAMAGRELL, MASSANASSA, MUSEROS, MELIANA, MISLATA, MONCADA, PAIORTA, PATERNA, PICANYA, PICASSENT, LA POBLA DE FARNALS, QUART DE POBLET, RAFELBUNYOL, ROCAFORT, SEDAVÍ, SILLA, SOLLANA, TAVERNES BLANQUES, TORRENT, VALÈNCIA, VINALESA, XIRIVELLA. I totes les pedanies de València. Y todas las pedanías de València. And all suburb districts of València.

Serveis de llarga distància - Servicios de larga distancia- Long distace services

Els serveis es contractaran en règim de cotxe complet i els recorreguts s'entendran en circuit tancat fins al punt de partida per l'itinerari més curt, si no s'acorda expressament el contrari.

Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

The services will be hired on a complete-vehicle basis and the routes will be understood as closed circuit up to the point of departure, taking the shortest route, unless otherwise expressed.

Les percepcions expressades tenen caràcter de màxim i podran ser disminuïdes de mutu acord, excepte la corresponent als mínims de percepció, la quantia de la qual tindrà el caràcter d'obligatòria.

Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

The amounts indicated as payment are the maximum amounts and may be decreased by mutual agreement, except for those defined as the minimum charge, the amount of which shall be considered mandatory.

Normes - Normas - Regulations

En qualsevol cas, l'usuari tindrà dret al transport gratuït del seu equipatge en les condicions que s'estableixen en la Llei 13/2017, de 8 de novembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

In any case, the user is entitled to have their luggage transported free of charge under the conditions established in Act 13/2017, of 8 November, by Generalitat, on taxi regulation.

Les irregularitats o infraccions observades pels usuaris podran ser posades en coneixement de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori. (Ciutat Administrativa 9 d'Octubre-Torre 1, c/ de la Democràcia, 77 de València).

Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios podrán ser puestas en conocimiento de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. (Ciudad Administrativa 9 d'Octubre-Torre 1, c/ de la Democràcia, 77 de València).

The irregularities or infringements found by users may be brought to the notice of the Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori (9 d'Octubre Administrative City-Tower 1, c/ de la Democràcia, 77, València).

Disponibilitat de canvi per a pagaments de 20 € o 50 €
Disponibilidad de cambio para pagos de 20 € ó 50 €
Change available for payments up to €20 or €50

Al vehicle hi haurà un llibre/fuils de reclamacions.
En el vehículo habrá un libro/hojas de reclamaciones.
Each vehicle shall hold a complaint form.

Obligatori i gratuït-Obligatorio y gratuito-Binding and free of charge

Gratuït, sol·licite-ho-Gratis, solicítelo-Free of charge upon request

